



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



NUMERO 247

Jueves 6 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

AVISO A LOS SUBOFICIALES DISPONIBLES

«En el Diario Oficial del Ministerio del Ejército número 242, de fecha 28 del mes actual, queda ampliado en QUINCE días el curso de ingreso de 10.000 plazas para Suboficiales Provisionales y de Complemento, en el Instituto de la Guardia Civil, que fué anunciado por Orden de 12 de Agosto último (D. O. número 181), cuyos documentos son los mismos que determinaba la orden mencionada de 12 de Agosto próximo pasado.

Lo que de Orden de S. E. se hace público por la presente nota, para conocimiento de las clases de referencias, con residencia en esta provincia y que deseen solicitarlo, bien entendido que según orden de la superioridad, en breve se procederá a un licenciamiento de los Suboficiales Provisionales y de Complemento que continúen en el Ejército.

Cáceres, 31 de Octubre de 1941.—
El Teniente Secretario accidental,
Isabelo Juan Alonso.

3831

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Representante en esta provincia de la Sociedad General de Autores de España, con fecha 3 del mes actual, me participa que ha nombrado Representante de la Sociedad en el Municipio de Serradilla, a don JULIO MIRON REY.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3840

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 88

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aceituna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vi-

gente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Las Cumbres», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el citado lugar de «Las Cumbres», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 30 de Octubre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO PEZ HIDALGO.

3837

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 89

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado «Marrada de Muro», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el indicado lugar «Marrada de Muro», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3838

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, ordena lo siguiente:

«Las fábricas y almacenistas que tenga que servir por ferrocarril cupos de artículos intervenidos mediante planes y órdenes de distribución de esta Comisaría General, solicitarán inmediatamente el material en el libro registro de la estación, para que, una vez enviado por Comisaría General el plan de transporte correspondiente a la Delegación del Gobierno para ver la ordenación del transporte, efectúe el envío normal de los cupos. Los retrasos que se produzcan en el envío de cupos por no cumplir lo anteriormente ordenado, que no es sino lo dispuesto en las Circulares números 130 y 164, será sancionado con la máxima severidad, e incluso pasando el tanto de culpa a los Tribunales competentes, como saboteadores del Abastecimiento Nacional».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3884

Servicio de Abastecimientos y Transportes

ACEITUNAS

Por orden de Comisaría de Recursos de la Zona novena, a que pertenece esta provincia, queda prohibido el transportar aceitunas fuera de la Zona en que se produzcan ni ser molida en Almazaras o legares situados fuera de ella, de acuerdo con la disposición inserta en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 305, de fecha 1 de Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento tanto de los productores como de las Autoridades que vigilarán su exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3885

NEUMATICOS

Por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes queda prorrogado hasta el día 10 de este mes, el plazo de presentación de declaraciones juradas para efectos de extender tarjetas de suministro de neumáticos, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Circular número 241.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos dueños de vehículos automóviles a quienes afectan, los cuales durante este nuevo plazo podrán declarar los neumáticos que posean, por medio del modelo W, que le será facilitado en esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3886

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIO DE LA HARINA DE CASTAÑAS

Según me comunica el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en telegrama de fecha 29 del pasado mes de Octubre, el precio máximo a que podrá venderse la harina de castañas al público será UNA PESETA kilogramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 4 de Noviembre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3887

Abastecimientos y Transportes

Todas las personas residentes en los pueblos de esta Provincia, que tengan en su poder artículos adquiridos ilegalmente, o sea todos aquellos que no han percibido por sistema de racionamiento harán declaración de ellos en las Delegaciones Locales respectivas.

Los señores Alcaldes, Delegados Locales, harán un resumen de todas las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, expresando en ta-



maño cuartilla, los kilogramos de cada artículo. Este resumen ha de ser remitido a esta Delegación, el día 10 del presente mes recibiendo instrucciones para su consumo en la localidad.

Las personas residentes en la capital, harán su declaración de existencias, en impresos que se les facilitarán en esta Delegación Provincial, de 6 a 7,45 de la tarde. En el citado impreso se consignará el número de la cartilla de racionamiento, y establecimientos industriales donde se provee, a fin de que los artículos queden en su poder, descontándolos de futuro racionamiento. Estos impresos declaraciones se presentarán por duplicado devolviéndoseles un ejemplar debidamente autorizado, con el cual podrá acreditar el interesado que la tenencia de la clase de artículos declarada es legal. A esta declaración acompañará la cartilla de racionamiento en su presentación a este Organismo. Estas declaraciones serán presentadas en un plazo que finaliza el 10 del presente mes.

Los productores de cereales, legumbres secas, aceite y patatas, que tengan más existencias de las que figuran en su actual declaración, las rectificarán en las respectivas Alcaldías.

Los Sres. Alcaldes harán un resumen de las declaraciones recogidas, distribuyéndolas de la forma siguiente:

Las de cereales y legumbres, al Servicio Nacional del Trigo de esta Provincia. Las de aceite, al Sindicato Provincial del Olivo y las de patatas, a esta Delegación Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1941.
— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3891

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Zona de Recurso núm. 9

CIRCULAR NUMERO 16

ACLARACION A LA CIRCULAR DE COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, SOBRE LA RECTIFICACION DE DECLARACIONES DE MERCANCIAS INTERVENIDAS

El artículo 1.º de dicha Circular dice: «Cuantas personas tuvieran en su poder artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, PODRAN HACER ENTREGA DE LOS MISMOS A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE SU RECOGIDA, ANTES DEL DIA 10 DEL CORRIENTE MES DE NOVIEMBRE, facilitándose por dichos Organismos, el recibo correspondiente».

Este artículo, se aclara en el sentido siguiente: Toda persona que posea tanto legal como ilegalmente artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, harán una declaración de los mismos, ante los Delegados Locales de Abastecimientos, o ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según el punto de residencia, no verificando la entrega de los mismos, salvo en los casos que previamente se determine.

Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las instrucciones acerca de la forma de llevar a cabo dicha de-

claración, antes del día 10 de Noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 4 de Noviembre de 1941.— El Comisario de Recursos, José Centeno. 3892

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos, durante el mes de Octubre actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por la misma, durante el mes de Octubre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de treinta decágramos.	0	30
Idem de cebada de tres kilogramos	1	54
Idem de paja de seis idem.	0	57
Idem el litro de aceite....	3	90
Idem el idem de petróleo .	1	73
Idem el kilogramo de leña	0	15
Idem el kilogramo de carbón vegetal.....	0	25

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 31 de Octubre de 1941.— El Presidente, Oscar Madrugal. 3816

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral. una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 6 de Diciembre próximo.

Productos que se subastan, ciento treinta trozos procedentes de treinta y seis picos.

Origen de los mismos, «Las Vegas», de Villasbuenas de Gata.

Tasación, 253'15 pesetas.

Depositario, Filomeno Roncero Domínguez.

El licitador a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1941.— El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(28'40 pstas.) 3836

Copia del discurso pronunciado por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Motivos de la Ley. - Delitos y sanciones. Nadie podrá eludirlas

ENTRE LAS CAUSAS DEL DAÑO LA PRINCIPAL ES -- LA OCULTACION --

Espanoles: No desconoce el Gobierno la escasez de los racionamientos alimenticios a que se somete hoy a todos los ciudadanos y ellos constituye preocupación primordial del mismo y de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes.

Motivos de esta escasez son los daños sufridos en la producción a causa de la obra demoleadora y destructora de los elementos rojos, a más de la desaparición del ganado de labor preciso para las labores agrícolas; todo esto acrecentado con las dificultades de la guerra actual, que impiden la obtención de abonos en la producción necesaria y la importación de ganado para suplir aquellas desapariciones.

Si a ello unimos las ocultaciones y los acaparamientos que muchos despreciosos efectúan para la obtención de ganancias superiores a los límites fijados en los precios de tasa, tendremos explicadas las causas de esta escasez en los racionamientos a que antes me refería.

Pero de estos tres motivos, este último es fundamental, tanto por la transcendencia que supone el agravar los problemas como por los móviles de esas ocultaciones basadas en el deseo insaciable de lucro, que se hace preciso poner coto a todo trance, máxime si se tiene en cuenta que los precios de tasa fijados, digan cuanto quieran los detractores son de suyo remuneradores, tanto en producción como en los márgenes concedidos a los intermediarios.

Principalmente por estas ocultaciones y acaparamientos tenemos que seguir con el régimen de restricción en el pan, no pudiendo aumentar el suministro a las cartillas de tercera categoría a más de 200 gramos como sería nuestro deseo, y como efectivamente podría realizarse si se efectuasen todas las entregas, pues como la cosecha de trigo ascendente a 29 millones de quintales métricos, podría aumentar entre 250 a 300 gramos diarios.

Per estas mismas ocultaciones, unidas a la disminución de la cosecha después de la guerra, escasea el aceite en nuestro país, ya que no hemos podido todavía alcanzar las cifras de producción anteriores a nuestro glorioso Alzamiento, que llegaban a sumar en ocasiones de 460 millones de kilos, que hoy se encuentran reducidos a cifras de 288 millones aproximadamente, con una ocultación de la cosecha pasada de más de 30 millones de kilos, que se han invertido en especulaciones vergonzosas desarticulando en una parte la economía dirigida.

Y así podría seguir enumerando ocultaciones productos por producto y artículo por artículo saliendo al paso de la campaña ruín e insidiosa de las exportaciones cuando en España se opera todo lo contrario, incrementándose sus relaciones en el comercio exterior y consiguiéndose elevar paulatinamente las cifras de las importaciones.

ES NECESARIO EL MAYOR RIGOR

Ha sido necesario dictar la ley de

16 de los corrientes, elevando a su grado máximo las penas impuestas a los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precios abusivos o no autorizados de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado y los de uso común indispensables, como carbón, medicamentos, vestidos, calzados, jabones y lejías.

Por esta ley se impondrá la pena de muerte al que con sus actos egoístas y antipatrióticos no duda en detraer a la intervención de la Comisaría General lo que tiene la obligación de declarar y entregar.

A esta ley están sometidas las personas individuales y colectivas con la responsabilidad que directamente alcanza a cuanto en gestión directa o indirecta contravengan las disposiciones de abastecimientos sea quien fuere.

LAS SANCIONES SON MUY GRAVES

Graves son las situaciones creadas, y por ello graves son las sanciones. Estas, las sanciones, han de imponerse en su grado máximo y el Código de Justicia Militar establece las penas siguientes:

Primera.— De muerte para el delito de rebelión.

Segunda.— De reclusión perpetua a muerte para los que se adhieran.

Tercera.— De reclusión temporal para los que seducen y auxilian.

Cuarta.— De prisión mayor para los que excitan; y

Quinta.— De prisión correccional para los que propongan realizar el delito.

No necesitan explicación la pena de muerte ni las perpetuas; pero sí he de decir el tiempo de duración de las restantes.

Reclusión temporal dura de doce años y un día a veinte años.

Prisión mayor de seis años y un día a veinte años.

Prisión correccional de seis meses y un día a seis años.

Ya veis españoles la tremenda gravedad de las penas a que lleva al afán de lucro de los malos ciudadanos que no reparan en causar el daño y dolor que hoy padecen muchas familias sobre todo humildes.

Pero quiero al menos brevemente hacer una reseña de los delitos principales que pueden cometerse en materia de abastecimientos.

CUALES SON LOS DELITOS

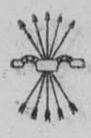
El primero que ha de señalar es el precio abusivo.

Este hecho es el que origina todas las figuras y módulos de la especulación, produciendo la desarticulación económica con la consiguiente desarmonía de los precios.

Para cobrar cantidades excesivas o no autorizadas se acude a miles de subterfugios, cuando no al descaro sin precedente de no recatarse de la oferta por casas, plazas y mercados.

Cobra abusivamente el que materialmente eleva el precio, el que exige prima fuera de las partidas señaladas en factura y el que para vender artículos con escándalo obliga a comprar otros libres que por no tener precio fijado puede elevar hasta la cuantía que desea compensar en el intervenido.

Delinque el que acapara en forma



anormal en cantidad e ilegal en cuanto a su almacenamiento que permita tener a su disposición cierta masa de maniobra que produzca una escasez con la consiguiente elevación de precio.

Delinque asimismo el que oculta, bien por acción material, escondiendo o acaparando como antes se expresaba o por omisión no declarando a los organismos oficiales.

Realizan por tanto este delito gravísimo de rebelión:

Primero.—Los que no entregan las cosechas.

Segundo.—Los que no las declaran.

Tercero.—Los que fingen actos o contratos para burlar la entrega.

Y sobre este punto he de concretar que me refiero expresamente a los llamados maquileros, que fingen contratos de aparcería, arriendos e iguales para obtener reservas de productor y de esta forma conseguir cantidades que de otra manera no podrían obtener. Para descubrir a estos falsos productores se han cursado las oportunas órdenes o normas.

Delinquen además los que entregan para piensos a los animales los productos base de la alimentación humana.

Los que circulan productos intervenidos sin la oportuna guía de circulación.

Los que matan ganado clandestinamente o lo dedican a chacinera no estando legalmente autorizados.

En estos casos que cito como más fundamentales se pretende por esos medios burlar la ley para especular y en resumen obtener precios superiores a los de tasa como asimismo lo hacen los que remarcan escandallos y se dedican al contrabando.

Y todo esto, que los interesados calificarían de delitos artificiales son figuras de delitos naturales porque hoy afectan a la vida y a la misma integridad de la persona y de la sociedad que no pueden subsistir en un medio ambiente de carestía superior a sus disponibilidades.

NO SE BURLARA LA LEY

Quiero advenir que todos cuantos medios se empleen para burlar esta Ley, serán descubiertos tarde o temprano. La inutilización de los productos agravará la situación y el único medio autorizado es la entrega a los organismos encargados de la recogida, entrega rápida, sin titubeos ni vacilaciones, cumpliendo con ello la obligación impuesta por ley, por moral y por patriotismo.

Repito que la entrega es el único medio autorizado y ante este hecho de la entrega, deben todos, Comisarios de Recursos, Jefes de los Servicios del Trigo y autoridades en general, prestar atención preferente, ampliando almacenes y locales, decretando nuevas aperturas y en general facilitando por los medios a su alcance esta entrega a los que todavía no la han efectuado o que por necesidades de siembra calcularon números superiores a los que en realidad procedía reservarse.

Y para terminar quiero decir que después del 1 de Noviembre, todos los ciudadanos españoles incrementarán por su propio derecho a la vida, la vigilancia en materia de abastecimientos; pero concretando, los Comisarios de Recursos, Inspectores de estas Comisarías y de los Servicios del Trigo, Comandancias de la Guardia Civil, Alcaldes y autoridades que tiene encomendadas funciones en el ciclo de obtención de productos sin olvidar las misiones importantes que tienen que cum-

plir en este aspecto los Jefe's Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., formularán denuncias y levantarán atestados porque estos hechos entran de lleno en la órbita penal y a todos interesa su cumplimiento porque así lo exige la Patria y es voluntad de nuestro Caudillo. ¡Arriba España! ¡Viva Franco!

3863

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente, 6454; nombre de la mina, Enedina; término municipal, Garrovillas; paraje, Pozo Matasanos; operación, Demarcación; interesado, don Antonio Aguilera; vecindad, Población Claramunt; fechas de las operaciones, del 20 al 27 de Noviembre.

Número del expediente, 6455; nombre de la mina, El Espinazo; término municipal, Eljas; paraje, Cerro del Espinazo; operación, Demarcación; interesado, don Custodio Gil; vecindad, Valverde del Fresno; fechas de las operaciones, del 21 al 28 de Noviembre.

Badajoz, 3 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

3786

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Constitución de nuevas Junta Periciales

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 5 del actual, la Ley de 26 de Septiembre último, dando normas para la ordenación de la Contribución Territorial, así como la Orden de 23 de los corrientes, publicada en el mismo periódico Oficial del día 27 último, por la que se aprueban las instrucciones para la fijación de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento; llamo la atención de los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, sobre el cumplimiento de lo establecido en referidas dos importantes disposiciones, haciéndoles saber, que antes del día 23 de Noviembre próximo, han de quedar constituidas en cada pueblo, tanto en los que rigen por Catastro, como por Amillaramiento, las nuevas Juntas Periciales, en la forma establecida en el artículo 15 de la citada Ley de 26 de Septiembre último, organizadas bajo la presidencia del señor Alcalde con los Vocales siguientes:

Dos contribuyentes agricultores y un ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la organización sindical de Falange Española

Tradicionalista y de las J. O. N. S., y otro de la Diputación Provincial.

Un Médico y un Veterinario, designados por el Ayuntamiento.

En los Municipios que tengan a su cargo técnicos de agricultura o montes, formará parte de la Junta uno de cada especialidad designado por el Ayuntamiento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Para la designación de dichos Vocales, ha de tenerse en cuenta lo establecido en la orden antes citada de 23 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 del mismo.

Tan pronto como queden constituidas referidas Juntas Periciales, se remitirá a esta Delegación de Hacienda, una copia del acta de constitución, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde.

Espero por tanto del celo de los señores Alcaldes, que en el cumplimiento de este importante servicio, han de poner la mayor diligencia, así como todo su empeño y capacidad, en evitación de sanciones, que en otro caso me vería en la necesidad de imponer, a aquellos Alcaldes que por negligencia no cumplieran lo que se ordena, en el plazo que señala la Ley de referencia.

Cáceres, 31 de Octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

3861

Inspección de Trabajo

PROTECCION A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

El «Boletín del Estado» del día 2 de los corrientes, publica el reglamento para la aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas de 1 de Agosto de 1941.

Los beneficios que la Ley otorga, serán concedidos previa solicitud del jefe de familia que habrá de presentarse en las Alcaldías de los pueblos de residencia, excepto los residentes en la capital que presentarán las solicitudes ante esta Inspección.

Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, harán la presentación al Jefe de su dependencia.

Más para evitar molestias a los interesados y facilitar la correcta y eficaz implantación de este nuevo e importante servicio, se advierte a todos los que se crean asistidos de los derechos que la Ley concede, que no podrán solicitar éstos, según la disposición transitoria del reglamento, hasta el día primero de Diciembre próximo, y que no se cursará ningún expediente que no venga en el modelo oficial.

Una vez que por la Dirección General de Previsión se faciliten los referidos modelos oficiales, se hará público los sitios donde podrán adquirirlos los interesados, QUIENES DEBEN ABTENERSE de presentar sus solicitudes hasta el día uno de Diciembre y de hacerlas en otra forma distinta a los modelos oficiales.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1941.—El Inspector Jefe, Juan Leal.

3839

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Mateo Pérez Morales, hijo de Toribio y de Salvadora, natural de Garganta la Olla, provincia de Cáceres, de 23 años de edad, cuyas de-

más señas particulares se desconocen, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de 30 días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento Infantería 41, número 7, don Gonzalo Domínguez Gunilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Plasencia a 3 de Noviembre de 1941.—El Alférez Juez Instructor, Gonzalo Domínguez Gunilla.

3817

Maximiliano Ceja Castela, hijo de Valeriano y de Antonia, natural de Cacabelo, provincia de León, vecindado últimamente en Cacabelo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente don Marcos Pulido Gutiérrez, Juez Instructor del expediente que por deserción se instruye contra el mismo individuo, sito en el local que ocupa el Regimiento de Infantería número 27, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Cáceres a 28 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Marcos Pulido Gutiérrez.

3742

Alcaldías

SALVATIERRA DE SANTIAGO
Edicto

Repartimiento General de Utilidades para el año 1940

Terminada la confección de expresado documento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que le han servido de base, para que puedan ser examinado por los contribuyentes, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán todas las reclamaciones que se presenten, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que pasado el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Las cuotas que corresponden a los hacendados forasteros, son las que a continuación se relacionan, sirviéndoles el presente, de notificación en forma.

Relación

Don Inocencio Bernaldo Zambrano, de Zarza de Montánchez, 5289 pesetas; doña Catalina Canchal Donaire, herederos, de Valdefuertes, 419 67; doña Josefa Cuesta Nuñez, de Montánchez, 84'29; don Higinio Donaire Donaire, de Valdefuertes, 101 65; don Domingo Duque Muñoz, de Zarza de Montánchez, 39'94; don Francisco Flores Galán, de Torre de Santa María, 52'53; don Juan González Donaire y otros, de Valdefuertes, 511'34; doña Rita Higuero Avila y Alfonso Higuero, de Trujillo, 1.461'92; don Rodrigo Muñoz Solís, de Torre de Santa María, 351'78; don Juan Ruiz Martínez, de Zarza de Montánchez, 77'78; don Jacinto Mayordomo Regordón, de Santa Ana, 1.239 70.

Salvatierra de Santiago, 24 de Octubre de 1941.—El Presidente, David Macarrilla.

3784

